



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00414 - 00

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

CÉSAR AUGUSTO URREGO AVENDAÑO, actuando a través de apoderada judicial promovió demanda ejecutiva singular contra GLORIA AMPARO REYES MÉNDEZ, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 10 de agosto de 2018 (fol. 11 C. 1), se libró la orden de apremio respectiva.

La parte demandada fue notificada en oportunidad proponiendo excepciones de mérito, razón por la cual se convocó tanto a la audiencia inicial como a la de instrucción y juzgamiento. Sin embargo, en desarrollo de dicha audiencia, el extremo demandado presentó desistimiento a los medios defensivos formulados, lo cual fue aceptado por el despacho, quedando en firme tal determinación.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son la demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y la competencia que la ley asigna a esta autoridad judicial.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones (aplicable por obvias razones al caso en que se proponen pero se desiste de las mismas), se ordenará por medio de auto que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente

se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

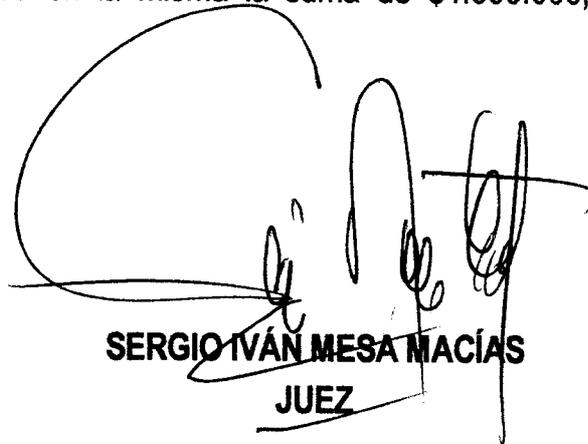
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que las partes presenten la liquidación del crédito conforme a lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hayan cautelado o se cautelen a la parte demandada dentro del presente asunto, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso ejecutivo a la parte demandada. Líquidense de conformidad con lo estipulado por el artículo 366 ibídem, incluyendo en la misma la suma de \$4.000.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No.	de
hoy 01 OCT. 2020	64
a la hora de las 8:00 am	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	